



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 1 - Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco

*Subgrupo 07- Dulces, chocolates, golosinas, galletitas
y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té
y otros productos alimenticios*

Capítulo - Molinos de yerba

Decreto N° 506/006 de fecha 4/12/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 506/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y té y otros productos alimenticios), Capítulo Molinos de yerba, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de setiembre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación empresarial.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 29 de setiembre de 2006, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y té y otros productos alimenticios), Capítulo Molinos de yerba, que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA. En Montevideo, el día 29 de setiembre de 2006, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO N° 1: "PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO"- subgrupo N° 07: "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y té y otros productos alimenticios", capítulo "Molinos de Yerba",** integrado por **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Héctor Zapirain, y Andrea Bottini y Cr. Claudio Schelotto; **delegados de los trabajadores:** Sres. Juan Fernández, Juan del Puerto, Juan Gonçalvez y Washington Alfonso; **delegados de los empleadores:** Dra. Viviana D'Amore, asistida por Dr. Gustavo Ordoqui; **RESUELVEN: PRIMERO:** En virtud de no haberse arribado a acuerdo, pese a las distintas instancias de negociación respecto al incremento salarial e inflación proyectada, la delegación del Poder Ejecutivo planteó la siguiente propuesta: **A) Plazo:** 18 meses, con tres ajustes semestrales. **B) Incremento salarial e inflación proyectada en cada semestre:** - Primer semestre (1/7/06 al 31/12/06): 5,17 % resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1,0 % por concepto de recuperación, 3,27% por concepto de inflación proyectada y 0,83% en concepto de correctivo previsto en la cláusula séptima del convenio colectivo de fecha 01/09/2005, recogido en decreto n° 379/05 de fecha 05/10/05; - Segundo semestre (1/1/07 al 30/6/07): 2,0 % por concepto de recuperación y por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para el semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página web del B. C. U. al mes de diciembre de 2006; - Tercer semestre (1/7/07 al 31/12/07): 2,0 % por concepto de recuperación y por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para el semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes doce meses que se encuentre publicada en la página web del B. C. U., al mes de junio de 2007. **C) Correctivo:** Al 1° de enero de 2008 se revisarán los cálculos de la inflación proyectada de los tres ajustes salariales estipulados, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan en el próximo acuerdo de salarios.

SEGUNDO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma los

delegados del Poder Ejecutivo y los delegados de los trabajadores. La delegación de los empleadores vota en forma negativa.

TERCERO: En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta salarial planteada por el Poder Ejecutivo, resultando de la misma los siguientes salarios mínimos, a regir desde el 1/7/06 al 31/12/06:

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO MINIMO</u>
Operario de Limpieza	\$ 24,85
Operario Común (peón)	\$ 25,41
Operario Práctico	\$ 26,51
Sereno	\$ 26,51
Envasadora (empaquetadora)	\$ 27,62
Encargado de pilones (estibador)	\$ 28,18
Encargado de mantenimiento	\$ 28,18
Chofer	\$ 29,28
Encargado de máquinas	\$ 30,38
Encargado de envasadora automática	\$ 30,93
Mecánico	\$ 30,93
Carpintero	\$ 30,93
Capataz	\$ 32,03
Primer molinero	\$ 39,78
Encargado de producción	\$ 41,98

Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado siete ejemplares de un mismo tenor.

